

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL*(Gaceta del día 21 de Enero.)***PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA**Circular núm. 120.**

Admitida por R. D. de 20 del actual la dimision que del cargo de Gobernador civil de esta provincia tenia presentada, ceso en el dia de hoy en su desempeño, quedando encargado del despacho de este Gobierno el Secretario del mismo D. Apolinar Plaza y Beltran.

Palencia 22 de Enero de 1884.

—El Gobernador, José G. Balcázar.

Circular núm. 121.

Segun me comunica el Alcalde de Villaeles, en la tarde del dia 16 del actual fué recogida en dicho pueblo una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 22 de Enero de 1884.—

El Gobernador interino, Apolinar Plaza y Beltran.

Señas de la yegua.

Cerrada, de 6 cuartas y media, pelo castaño, prontina, herrada del pié derecho.

COMISION PROVINCIAL**DE PALENCIA.**

Sesion del dia 12 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Barrios Barriga y Rizo Charvarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comision de la Real orden de 24 de Diciembre último confirmando el fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Ledigos en el reemplazo del 82, á Santos Merino Borje.

Con motivo de la manifestacion del Alcalde de Villafrauel respecto á la imposibilidad en que se encuentra de revisar las exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores por haber desaparecido de Secretaria todos los antecedentes, se acordó remitirle una lista de los mozos que se encuentran en dicho caso, para que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la

ley de Reemplazos, pasando los antecedentes al Juzgado para que exija la responsabilidad al encargado de la custodia del archivo municipal.

Remitidas por los Alcaldes de Bahillo y Ligüérezana, certificaciones de los fallos dictados respecto á la declaracion de soldados y revision, se acordó devolverles los documentos por innecesarios, y no ajustarse además á lo estatuido en el artículo 129 de la ley y circular inserta en el Boletín de 13 de Diciembre.

Celebrado por el Ayuntamiento de Respanda de la Peña en seis del corriente un sorteo supletorio para la inclusion del mozo Pablo Cosgaya Garcia que cumple 20 años en 17 de Agosto próximo: Vistos los artículos 62 y 203 de la ley de Reemplazos: Considerando que cerradas las listas definitivamente en la mañana del dia anterior al sorteo, no pueden sufrir mas alteraciones que las que resulten de la resolucion de las competencias relativas al alistamiento que se hubieren suscitado con otros Ayuntamientos; y Considerando, que motivado el sorteo supletorio en una omision padecida por el Municipio de Respanda es nulo en todas sus partes, mediante á que los mozos que no son reclamados oportunamente ó no fueron incluidos en el reemplazo respectivo, quedan para el siguiente á tenor de lo prescrito en la Real orden de 23 de Julio de 1880, publicada en la Gaceta del dia 20 de Agosto, se resolvió dejar sin efecto el sorteo supletorio de que se deja hecho mérito, reservando á los in-

teresados el derecho que les concede el artículo 203 de la ley, para exigir de los Concejales las responsabilidades é indemnizacion que en el mismo se determinan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 95 y 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y circular inserta en el Boletín de 13 de Diciembre último, se acordó hacer presente al Alcalde de Carrion de los Condes que aun cuando los mozos del reemplazo de 1881 estén conformes con las exenciones otorgadas á los de su llamamiento, es preciso revisarlas y justificarlas nuevamente en la forma dispuesta en el artículo 106 conforme á lo que se previene en la Real orden de 22 de Febrero de 1881.

No pudiendo la Comision evacuar las consultas que se le dirijan por los Ayuntamientos respecto á los fallos que deben dictar sobre las exenciones que aleguen los mozos, ya por la falta de competencia, ya tambien porque prejuzgaría los recursos de alzada, haciéndose por lo tanto innecesario el precepto del artículo 115 de la ley de Reemplazos, quedó resuelto hacer presente al Alcalde de Velilla de Guardo, que conforme á las Reales órdenes de 11 y 18 de Diciembre de 1861, 6 de Febrero de 1863 y 11 de Febrero de 1864, los religiosos profesos de las escuelas Pías, misioneros de Filipinas, congregacion de San Vicente de Paul y jesuitas dedicados á las misiones, están incapacitados de contribuir á la subsistencia de sus padres, debiendo en su consecuencia resolver el Ayuntamiento en defi-

nitiva, según se le previno en la circular de 13 de Diciembre.

Ajustados á las circulares de la Diputación de 20 de Noviembre, los expedientes instruidos por Julian Herrero é Isidoro Arce, vecinos respectivamente de Cisneros y Valderábano, en solicitud de socorro para lactar é ingreso en Maternidad, se acordó conceder, al primero seis pesetas mensuales para su hijo Cándido y la admisión de la hija del segundo, Constancia, en la casa de Expósitos, otorgando igual gracia á Estefanía Calle, vecina de Amusco, respecto al menor de sus hijos Mariano Márcos, sin que puedan tener ingreso los restantes por prohibirlo los acuerdos de la Diputación á la que se dará cuenta de éstas resoluciones á los efectos del párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley provincial.

Vista la relacion de los efectos que faltan por comprar para las Casas Maternidad y Misericordia, y Considerando que excediendo las cantidades que para ello se presuponen de 2.000 pesetas, es preciso que se verifique pública licitación para adquirirlos, á tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contabilidad Provincial, y art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó pedir muestras de los artículos para anunciar la subasta.

Solicitado por los Ayuntamientos de Torremormojon y Ampudia que se suspendan los procedimientos de apremio que contra ellos se siguen por descubiertos al contingente Provincial hasta tanto que á su vez recauden las cantidades que obran en segundos contribuyentes: Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y Considerando que desde que se constituyeron las actuales Corporaciones tuvieron tiempo mas que suficiente para exigir la responsabilidad á los que les han precedido, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, siendo extensiva esta misma resolución á los Regidores de 1873-74 de Villacidalder á quienes exige la responsabilidad prevenida en el art. 158 de la ley Municipal, sin perjuicio de que se llame la atención del Sr. Gobernador, acerca de los particulares que indica el Municipio de Torremormojon, respecto á los alcances contra D. Mariano Nuñez, que á todo trance deben hacerse efectivos, si están declarados como tales.

En la reclamacion interpuesta por D. Quirino Montero Saldaña, vecino de Villalcázar de Sirga, para que se exija á la madre del mozo Gaudioso Mozo Ordoñez la responsabilidad prevenida en el art. 150 de la ley de Reemplazos, mediante haberse ne-

gado á manifestar el punto de su residencia en la Isla de Cuba, se acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 141 y 161, de la Ley citada, ordenar al Ayuntamiento que instruya el expediente prevenido en el art. 147, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 3 de Mayo de 1880.

No resultando incluido en los Ayuntamientos de Medina de Rioseco y Palacios de Campos el mozo Florencio Rodriguez de Castro, se resuelve ponerlo en conocimiento de la Superioridad, para que se tenga en cuenta al hacer la designacion del cupo de la Provincia, apercibiendo al Ayuntamiento de Ampudia para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la Ley.

Resultando de los documentos que constituyen el expediente de sustitucion de Juan Martínez Prádanos, quinto del actual reemplazo por el cupo de Palencia, que el sustituto admitido Salvador Parsarisas Tetas se halla casado, según partida sacramental expedida por el Vicario de Santa Maria de Villanueva de Geltrú, provincia y diócesis de Barcelona, en 18 de Diciembre último, queda resuelto en vista de lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 reformada en 8 de Enero de 1882, dejar sin efecto la sustitucion, llamar al sustituido para que cubra su plaza y pasar los antecedentes al Sr. Juez de Instrucción de la Capital, á los efectos que en derecho procedan contra el sustituto y testigos que en la informacion de identidad, practicada en 11 de Mayo último ante la Comision Provincial depusieron afirmativamente respecto al estado de soltería de éste y demás personas, significando á la vez al Excmo Sr. Gobernador Militar que puede poner dicho sugeto á la accion de los Tribunales.

Defiriendo á lo solicitado por la Comision Provincial de Valladolid, se acordó que el giro de letras para el pago de estancias de dementes, se dirija en lo sucesivo al Contador de fondos provinciales.

Reiterando lo manifestado en anteriores comunicaciones al ejecutor que se halla en Villacidalder para hacer efectivos los alcances por contingente, se decide hacerle presente, que la Comision no puede resolver consultas sobre los asuntos que está llamada á decidir enalzada, recayendo las dietas sobre los deudores que no satisfagan sus cuotas.

Observadas en la tramitacion de los expedientes solicitando socorros para lactancia las reglas que estableció la Diputación en circular de 20 de Noviembre de 1878, se concedieron 6 pesetas mensuales á Juan Mar-

tinez y Anastasia Zurro, vecinos de Pino del Rio y Palencia respectivamente, para sus hijos Angel y Simon, y Honorina y Rufo, por el espacio de un año.

Remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, los datos referentes al precio medio que han obtenido los artículos suministrados al ejército, guardia civil y transeuntes en el mes de Diciembre último; queda resuelto aprobar el estado respectivo y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Visto el recurso interpuesto por D. Bautista Cangas y D. Paulino Salomon, á fin de que se ordene al Ayuntamiento de Villaleon que proceda á formar un repartimiento sobre la ganadería, con sujecion á las bases al efecto establecidas y considerando que tales repartimientos revisten una naturaleza y carácter especial, puesto que se fundan en el aprovechamiento de pastos de propiedad particular, y estos corresponden en exclusivo disfrute á los propietarios ó á quienes representen sus derechos, y al reclamar sobre la forma y bases que han de regir para la distribucion onerosa, se obliga á decidir administrativamente un asunto que la voluntad expresa de los dueños tan solo regula, constituyendo su única ley, se acordó reservar á los recurrentes el derecho que les concede el inciso 4.º, art. 198 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 para denunciar y perseguir á los asociados de la Junta, mediante haber establecido y recaudado impuestos no comprendidos en la ley.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Obras Provinciales y en vista de lo prescrito en el Real Decreto de 10 de Julio de 1861, art. 34, se acordó que con cargo al crédito respectivo del presupuesto provincial se acrediten á D. Ulpiano Ortega Aguado las cantidades siguientes: Cuatro mil cincuenta y tres pesetas noventa y dos céntimos por acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Mazariegos á Lagartos: Setecientas setenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos por igual concepto respecto á la de Calabazanos á Esguevillas, y quinientas cuarenta y cuarenta pesetas cincuenta y ocho céntimos tambien por acopios para conservar la carretera de D. Guarín á Villada, acreditando en la propia forma á D. Manuel Martinez Guerra, contratista de las obras de explanacion y fábrica del trozo 4.º de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, cuatro mil doscientas noventa pesetas por las que ejecutó en el mes de Diciembre último: Mil

treinta y tres pesetas diez y siete céntimos á D. Cleto Melero por las de explanacion y fábrica del trozo cuarto de Mazariegos á Lagartos, durante igual mes de Diciembre, y novecientas sesenta y seis pesetas á D. Toribio Gatón Rojo, que teine á su cargo las de los trozos 9.º y 10.º de la carretera del Puente D. Guarín á Villada, dando cuenta de éstas resoluciones á la Diputación Provincial.

Vista la comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda, respecto al alcance del acuerdo en que se reclaman datos acerca de la liquidacion de los intereses de los pueblos del 80 por 100 de sus bienes de propios; y Considerando, que por grande que sea la competencia de la Delegacion, no es ésta la llamada á resolver y decidir sobre el ejercicio que la Comision haga de las facultades del art. 98 de la ley Orgánica Provincial; se acuerda que se le conteste sobre este particular, en armonía con la ley, y que se precisen los datos que interesa el Sr. Gobernador.

Suspéndese la sesion pública á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 97, párrafo 2.º del inciso primero. (Era la una.) Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de instruccion de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

En cumplimiento de exhorto del Juzgado del Distrito de San Pablo de Zaragoza y por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Iñigo y Diez, que falleció en la Ciudad de Zaragoza el día veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo, advirtiéndole que ya lo han verificado D. Santiago, D.ª Agustina y Doña Victoria Iñigo Diez, hermanos del Juan.

Dado en Palencia á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Ventura Villarruel.	Rústica.	Clero.	8968	Palencia.	20	1.º	Febrero.	1884	100	13
Pedro Cerezo.	»	»	10472	Amayuelas.	20	9	»	»	146	25
Santiago Ramos.	»	»	9167	Resoba.	20		»	»	128	»
Gregorio Villegas.	»	»	8159	Velilla.	20		»	»	63	25
Lorenzo Maestro.	»	»	9211	Villaprovedo.	20	10	»	»	81	26
Manuel M. Gurrea.	»	»	9116	Vidrieros.	20	1	»	»	25	»
Mariano Lerones.	»	»	»	Villasur.	19		»	»	26	50
Manuel Gonzalez.	»	»	»	Celadilla.	19	3	»	»	31	25
Manuel Nuñez.	»	»	»	Mave.	19		»	»	546	»
Fernando Martin.	»	»	»	Lastra.	19	6	»	»	162	50
Domingo Sain Rioja.	»	»	13483	Valdeolmillos.	13	1	»	»	65	»
Gregorio Bustillo.	»	»	8486	Revenga.	11	7	»	»	150	10
Hipólito Aguado.	»	»	8445	Idem.	11		»	»	150	60
Lorenzo Gallinas.	»	»	28938	Cervatos.	8	5	»	»	16	40
Juan Trigueros.	»	»	1290	Autilla del Pino.	5	3	»	»	325	»
Pedro Hermoso.	»	»	5085	Villacidaler.	5	4	»	»	82	50
El mismo.	»	»	5094	Idem.	5		»	»	90	»
Nilo Garrachon.	»	»	13939	Frómista.	5	5	»	»	315	»
Tomás Ruesga.	Urbana.	»	»	Cervera.	19		»	»	77	13
Eugenio Garrido.	Rústica.	»	31313	Villamuera.	8	6	»	»	24	20
Jerónimo Hermoso.	Censo.	Beneficencia.	10	Cisneros.	6	10	»	»	230	»
Francisco Armesto.	Rústica.	Clero.	»	Villamuriel.	20	11	»	»	900	12
Eugenio Muñoz.	»	»	3939	Cervatos.	20	16	»	»	68	75
Raimundo Calvo.	»	»	»	Cuernos.	20	18	»	»	75	»
Antonio Rey.	»	»	»	Olmos de Pisuerga.	19	12	»	»	52	50
Pablo de Alva.	»	»	»	Idem.	19		»	»	55	»
Lucas Fernandez.	»	»	»	Idem.	19		»	»	38	75
Antonio Rey.	»	»	»	Idem.	19	12	»	»	39	63
Hermilo Prieto.	»	»	»	Herrera.	19	15	»	»	605	»
Mariano Merino.	»	»	»	Pino.	19	19	»	»	172	75
Bernardino Merino.	»	»	6851	Terradillos.	18	12	»	»	225	»
Pascual Abarquero.	»	»	»	Hontoria de Cerrato.	17	11	»	»	212	50
Mariano Diez.	»	»	13377	Quintanilla.	17	18	»	»	15	25
Eustaquio Rodriguez.	»	»	14002	Boadilla.	13	20	»	»	20	»
Andrés Ruiz Ortega.	»	»	14013	Idem.	13		»	»	31	50
Pedro Gomez.	»	»	5127	Villacidaler.	12	14	»	»	51	70
Manuel Arijas.	»	»	1417	Boadilla.	11	20	»	»	30	»
El mismo.	»	»	1428	Idem.	11	14	»	»	40	»
Fabian Renedo.	»	»	488	Arconada.	11	16	»	»	125	70
Antonio de la Guerra.	»	»	7045	Paredes.	9		»	»	200	55
Perfecto Martinez.	»	»	8057	Palencia.	9	19	»	»	122	»
Gregorio Gil.	»	»	10013	Támara.	7	13	»	»	105	50
Francisco Campo.	»	»	4484	Fuentes de Valdepero.	7	14	»	»	177	50
Joaquin Vidal.	»	»	8943	Palencia.	7	16	»	»	95	35
Julian Santiago.	»	»	5850	Mazuecos.	6	20	»	»	175	50
Antonio Salvador.	»	»	4023	Cozuelos.	5	13	»	»	175	35
Policarpo Nieto.	»	»	12548	Villoldo.	5	16	»	»	105	10
Cayetano Puente.	»	»	10961	Villorquite.	4	12	»	»	43	»
Mariano Tarrero.	Urbana.	»	»	Cordovilla.	19	14	»	»	66	25
Tomás Gonzalez.	»	»	»	Poblacion.	19	20	»	»	66	75
Agustin Iglesias.	Rústica.	Propios.	31405	Villamuera.	8	19	»	»	28	40
Eusebio Maestro.	»	»	30087	Palenzuela.	8		»	»	21	60
Pedro Iglesias.	»	»	»	Revilla de Collazos.	6	18	»	»	288	40
Felipe Velasco.	»	»	31967	Villotilla.	5	16	»	»	27	»

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Enero de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesia lirica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.

Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio critico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio critico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar y propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

Condiciones del certámen

1.ª Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.ª Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.ª Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaria de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.ª Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.ª La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadrada, costeada por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.ª Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.ª Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.ª Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.ª El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.ª Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarrol.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

GRAN MERCADO DE CEREALES PARA EL DIA 3 DE FEBRERO.

Habiéndose concedido á este Ayuntamiento por el Gobierno civil de la provincia la creacion de un mercado semanal en el Domingo de cada una, y cuatro Férias anuales: 1.ª en el Sábado de Ramos, llamada Féria de Ramos; 2.ª el dia 13 de Junio llamada Féria de S. Antonio; 3.ª el dia 16 de Julio, llamada Féria del Carmen y 4.ª el primer Domingo de Setiembre, llamada Féria del Bendito Cristo, destinados los mercados á cereales, vegetales y otros articulos del país y comercio, y las ferias á los mismos articulos que los mercados y además ganado de cerda, lanas hiladas etc., se hace público para conocimiento del que tenga interés en lo siguiente:

El primer mercado se inaugurará y establecerá el primer Domingo de Febrero próximo dia tres, en cuyo dia y siguientes se cuenta con abundancia de articulos y compradores para cuanto se presente, con la cláusula de libres de todo impuesto y los comestibles y bebidas á precios económicos.

Mantinos 18 de Enero de 1884.—
El Alcalde P. O. Eugenio Lobato, Secretario. 1

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUOVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilán, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precios sumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 1

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 10

ARRIENDO DEL COTO

titulado

DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el

coto redondo, que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titulado «Despoblado de Villarramiro», término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del administrador de los Estados de dicho señor, D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 31 del corriente mes de Enero á la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa Administracion, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan.

2-4

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como único alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletín*.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.